



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL  
Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 360

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Denominación, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 20 de abril

Número 93

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION por la que se visa  
modificación de la plantilla del  
Ayuntamiento de Miranda de  
Ebro (Burgos).*

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) en la siguiente forma:

#### Amortización

Dos plazas de vigilantes de arbotríos, incluidas en el grupo C) «Servicios especiales, que se encuentran vacantes.

#### Creación

Cuatro plazas de guardias municipales, integradas en el grupo C) y dotadas con el grado retributivo 5.

Una plaza de chófer del Parque Móvil, incluida en el mismo grupo, y dotada con el grado retributivo 5.

El incremento de sueldos convalidados y pagas extraordinarias que resulte de la creación visada operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre.

La disminución de gasto que resulte de la amortización de las plazas, operará a los efectos de reducir el aumento de la expresada cuota complementaria para la Mutualidad derivado de las modificaciones aludidas en el apartado anterior. Esta reducción será aplicada hasta tanto no se llegue a la cifra fijada por dicha cuota al 31 de diciembre de 1969, la cual se mantendrá provisionalmente, sin que pueda ser rebajada en ningún caso.

Madrid, 11 de abril de 1972. — El Director General, P. D., el Secretario general, Javier Bilbao Amézaga.

### Delegación de Hacienda

De acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Provisionales de los Impuestos, Industrial (regla 14) y sobre Rendimiento del Trabajo Personal (regla 9), procede se verifique el sorteo para la elección de los comisionados de las Juntas de Evaluación Global que a continuación se mencionan, por no haber resultado elegidos debidamente.

#### Cuota de beneficios 1971

Núm. de junta, 2-20; Sección, segunda y tercera; denominación, Producción y Suministro de Electricidad.

3-22, primera, Fabricación de Caramelos.

6-10, tercera, Fabricación de Harinas.

7-601/2, tercera, Mayor de carbón vegetal, leñas y astillas.

7-701, segunda y tercera, Mayor de Lubricantes en general.

8-61, tercera, Comercio de materiales de construcción y saneamiento.

8-80, segunda, Construcción y reparación de obras.

10-620/22/23, tercera, Mayor de agrios, plátanos, frutos, verduras, etcétera.

11-20, primera, Fabricación de embutidos y conservas cárnicas.

11-70, tercera, Comercio de ganado (tratantes).

12-80, tercera, Hoteles.

15-21, primera, segunda y tercera, Fabricación de artículos de ferretería y herramientas.

15-275, tercera, Instalación de fontanería, Saneamiento y similares.

15-277, primera y segunda, Montaje e instalación de estructuras metálicas.

15-375, primera, Instalación y reparación de material eléctrico.

19-61, segunda y tercera, Comercio de Pieles y cueros, fornituras y afines.

19-62, segunda, Comercio de peletería y artículos de piel.

21-13, segunda, Hilaturas y tejidos de lana, etc.

21-32, tercera, Torcido y tejidos de seda y fibras artificiales, etc.

21-60, primera y tercera, Comercio y distribución de fibras textiles.

22-860, tercera, Transportes por autocamiones en servicios discrecionales, etc.

22-86.3, primera, segunda y tercera, Transportes por autocamiones sobre itinerarios fijos.

22-90, tercera, Agencias de transportes.

22-933, tercera, Alquiler de automóviles.

23-35, tercera, Fabricación de aguardientes, compuestos y licores.

#### Trabajo personal 1971

Sección primera, segunda y tercera, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Primera y tercera Ingenieros Agrónomos.

Tercera, Ingenieros de Caminos.

Primera, segunda y tercera, Ingenieros Industriales.

Primera, segunda y tercera Ingenieros de Montes.

El acto del sorteo será público y se realizará en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, el próximo día 25 de abril de 1972, a las 12,45 horas.

Burgos, 13 de abril de 1972.—El Presidente, (ilegible).— Conforme: El Delegado de Hacinda, José María Laborda .

## Providencias Judiciales

### Audiencia Provincial

#### Cédula de requerimiento

Por proveído de esta fecha dictado en el rollo de la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos 2, señalada con el número 47 de 1971 seguido por el delito de falsedad y estafa, contra Aurelio García Ayllón, hijo de Nicolás y de Alicia, de 32 años de edad, de estado soltero, natural de Lima (Perú) y vecino que fue de Madrid, calle Guzmán el Bueno, 43, 4.º, de profesión Piloto Civil, se ha acordado:

«Se requiera a dicho penado, para que en el término de ocho días haga efectiva la multa impuesta en la sentencia dictada por esta Audiencia Provincial de fecha 10 de marzo de 1972, de 5.000 pesetas, así como las indemnizaciones concedidas a los perjudicados Alfonso Rubio Martín, con domicilio en Burgos, calle Soria número 4, 3.º, izquierda, de 3.150 pesetas y al dueño de la Sala de Fiestas «La Boheme» de esta capital, de 800 pesetas respectivamente».

Y para que conste y sea insertado en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Burgos, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—(Ilegible).

### Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y promovido por doña María Belén Landáburu González, mayor de edad, soltera, abogada y vecina de Burgos, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad el exceso de cabida de la siguiente finca:

«Finca, sita en Huérmece (Burgos), una tierra que es huerta, detrás del Palacio o Trasvallejo, polígono 4, parcela 114, de dos fanegas de segunda y tercera en el título o cincuenta y cuatro áreas, cercada de pared; en el catastro figura con una superficie de ochenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, y según medición reciente, da una superficie de ochenta y nueve áreas y ochenta

centiáreas; linda, por el norte, camino de la ermita de Cuesta Castriello, Sur, Casa Palacio del señor Conde de Berberana, hoy de la exponente; Este, camino de San Miguel y Oeste, camino para el pueblo de Ruvaldes del Páramo, y en la actualidad linda tal finca, por el Norte, cañada; Sur y Este, camino, y oeste, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Adquirió dicha finca la solicitante por compra a don Jesús Varona García, en escritura otorgada en Burgos, en seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario don Eladio Barrueco Rodríguez, con el número 1335 de su protocolo, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de doña María Belén Landáburu González, en cuanto a cincuenta y cuatro áreas, al tomo 2.234, libro 30 de Huérmece, finca 1.069, inscripción 7.º.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se cita al señor Conde de Berberana o sus causahabientes, cuyo paradero se desconoce y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Gabriel Del Val Rodríguez. El Secretario (ilegible).

2416.—380.00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso de cognición número 63 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuantía 10.869.37 pesetas, seguido en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima Real, Fábrica de Peletería, domiciliada en Burgos, representada por el Procurador don Manuel García Gallardo y dirigida por el Letrado don José María Codón Fernández, contra Comercial San Miguel, domiciliada en Santander, Daoiz y Velarde, 3, en la persona de su titular o representante legal, dirigida por el Letrado don José Luis Martín Palacín, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles, que fueron embargados a la demandada:

«Dos ciclomotores, marca «Honda», nuevos».

Se hace saber a los licitadores que el acto de la subasta tendrá lugar el día nueve de mayo próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencias de este Juzga-

do; que los referidos bienes han sido valorados pericialmente en diecinueve mil pesetas, correspondiendo nueve mil quinientas a cada uno de ellos, cantidad que sirve de tipo a la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento a la que sirve de tipo a la subasta, a excepción de la ejecutante que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a caldía de cederlo a un tercero, y que los bienes indicados fueron depositados en la persona de don Antonio San Miguel Lla-ta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, Daoiz y Velarde, 3, titular de la firma demandada.

Dado en Burgos, a trece de abril de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario (ilegible).

2417.—342.00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido:

Por la presente en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 104/72 sobre estafa, se cita y llama al condenado Remigio Pérez Figueras, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, natural de Peñaranda Bracamonte, hijo de Bernabé y de Cecilia, que tuvo su último domicilio en el de su naturaleza y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal, número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir la pena de treinta días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encareo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Remigio Pérez Figueras, proceda a su captura y con las seguridades convenientes, lo traslade e ingresen en el Centro Penitenciario de Diligencias de Burgos a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Municipal número 1, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario (ilegible).

### Aranda de Duero

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en resolu-

ción de esta fecha dictada en las diligencias previas número 84 de 1972 seguidas por imprudencia con lesiones y daños, ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción al conductor y propietario del turismo matrícula GOV - 370 - D (CH) Guillermo Cámara Barco, y a la ocupante de dicho turismo Elizabeth Jane Wingfield, súbdita canadiense, cuya residencia en España de los dos se desconoce, a fin de ser oídos en las diligencias, sean reconocidos por el señor médico forense e informe sobre sus lesiones y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el primero de ellos presente documentación del turismo y permiso de conducir para ser reseñados, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a nueve de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

### Briviesca

Don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jean René Montels, de 28 años, casado, agricultor, natural de Orán (Argelia), y vecino de Verteheuil (Gironde), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado Comarcal, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia en los autos de juicio de faltas número 18 de 1971, singularmente al pago de las costas devengadas en dicho procedimiento que ascienden a la suma de mil ochenta y cinco pesetas, que por daños en accidente de circulación se ha seguido en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en la ciudad de Briviesca a once de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Alberto Gainza Remón.—El Secretario (ilegible).

Don Buenaventura Cuartango Serano, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de esta ciudad, de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos de juicio

de faltas, por daños con resultados de daños en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado con el número 2 de 1972, se practicó la tasación de costas, la cual arroja un total de ciento trece mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (113.658 pesetas).

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero. Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas al penado Ben Brahim Mohamed Marocaine, súbdito francés, en ignorado paradero, por término de tres días, expido y firmo la presente en Briviesca, a doce de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

### Lerma

#### REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de lo interesado por la Superioridad en las diligencias preparatorias números 74-967, por la presente se requiere al penado Miloud Ben Allal Mustaphá, para que abone el importe de la tasación de costas y costas causadas por este Juzgado que ascienden a 9.414 pesetas, pues de no abonarlas en el plazo de quince días se procederá a su exacción sobre la fianza que en su día fue constituida.

Dado en Lerma a trece de abril de mil novecientos setenta y dos. El Secretario (ilegible).

### Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Lóizaga As-teasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 49/72 seguido por este Juzgado sobre daños y contra el orden público contra el súbdito marroquí Hassán Mohamed Dadi, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a doce de abril de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado sobre daños y contra el orden público, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de la ciudad de Burgos, contra Hassán Mohamed Dadi, mayor de edad, súbdito marroquí y en la actualidad en ignorado paradero, en los que han sido parte el expresado y el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Hassán Mohamed Dadi de las supuestas faltas de daños y contra el orden público que le habían sido imputadas, declarándose de oficio las costas causadas

en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa. (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al súbdito marroquí Hassán Mohamed Dadi, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 14 de abril de 1972.—El Secretario (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hispanagar», sociedad anónima, de esta capital, suscrito entre la representación social y económica de la misma, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 6 de los corrientes, el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante, remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el Convenio de la Empresa «Hispanagar», sociedad anónima, ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su art. 29 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los productos que se fabrican, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procedo a su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hispanagar», de esta capital, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, diez de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa "Hispanagar", S. A., de Burgos*

#### CAPITULO I

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación territorial.*

Las normas del presente Convenio, se refieren y serán de aplicación a la Entidad «Hispanagar», sociedad anónima, ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquénjar, término municipal de Burgos.

Art. 2.º—*Ambito de aplicación.* Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha factoría de «Hispanagar», sociedad anónima.

#### CAPITULO II

Art. 3.º—*Ambito temporal.*

El presente Convenio comenzará a regir desde el 1.º de marzo de 1972, a todos los efectos, cualquiera que fuera la fecha de aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para todos los trabajadores fijos vinculados a la Empresa en el día que el Convenio entre en vigor, los efectos económicos de este Convenio tendrán la misma validez de efectos y fecha.

Art. 4.º—*Duración.*

La duración del presente Convenio se establece por el plazo de catorce meses, prorrogables después por periodos de un año en virtud de tácita reconducción.

Art. 5.—*Rescisión del Convenio.*

El presente Convenio podrá ser rescindido mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural o de cualquiera de sus prórrogas, y dichas denuncias deberán efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los Organismos competentes.

Art. 6.º—*Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la De-

legación Provincial de Trabajo u organismos competentes, en el uso de las facultades que le son propias no aprobara o modificara alguno de los pactos del Convenio, quedará el Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º—*Aplicación sobre su estimación.*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de trabajo que vengan aplicándose hasta su vigencia.

#### CAPITULO III

Art. 8.º—*Calendario laboral sobre fiestas.*

- a) Dominicales.
- b) No dominicales.

Sobre el epígrafe a) se estará a lo dispuesto por la Delegación de Trabajo, horario de trabajo aprobado por la Inspección de Trabajo, ciclos, descansos compensatorios y turnos rotativos, etcétera, reseñados en todo o en parte al final del presente Convenio.

Sobre el epígrafe b), se someten ambas partes a lo preceptuado por la Delegación de Trabajo, sobre días recuperables y no recuperables.

Fiestas recuperables: El personal directivo, técnico titulado, técnico no titulado, administrativo y empleado y servicios, siempre que no esté sujeto a turno, lo recuperarán de la forma establecida por la legislación general laboral.

El personal sujeto a turno y dada la necesidad de su asistencia, lo recuperará el mismo día, cualquiera que fuera su categoría laboral. Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal y en este caso no recuperar dicho día.

Los días que se declaren festivos como recuperables parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las 7 horas, hasta las 7 horas del día siguiente.

Fiestas no recuperables: El personal sujeto a turno y dada la necesidad de su asistencia, percibirá el importe de las horas extras. Puede la Empresa determinar la no asistencia de todo o parte de su personal.

Los días que se declaren festivos parcialmente como no recuperables, tendrán la consideración de

tales, desde las 7 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

Tanto para el epígrafe a) como para el b), el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la fábrica, así como el de sostenimiento del proceso de fabricación y terminación del mismo, de fases de secciones e incluso de alimentación del proceso, queda sujeto a la necesidad de su asistencia en domingos y festivos, por decisión de la Empresa y por dicho día su descanso compensatorio en la semana siguiente (de no haber podido ser en la precedente o actual).

\ Art. 9.º—*Vacaciones.*

Para unificar el período de vacaciones, se fija como cómputo, desde el 12 de junio de un año, hasta el 11 de junio del año siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio, al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre inclusive, notificándolas la Empresa con un mes de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios, o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma. De establecer turnos, la Empresa, se hará valer la antigüedad de cada categoría, y de establecer generalidad, se disfrutarán desde el 31 de julio en adelante, salvo el personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etcétera, que disfrutarán en período distinto para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones al año serán:

Personal obrero de fabricación, 20 días.

Personal especialista en talleres y servicios, 20 días.

Personal subalterno, 20 días.

Personal empleado, 25 días.

Personal administrativo, 25 días.

Personal técnico no titulado, 25 días.

Personal directivo y técnico titulado, 30 días o un mes.

Por concesión graciosa de este Convenio, la Empresa se compromete a conceder a todo su personal, cuatro días al año libres de trabajo, bien por turnos o a todo su personal, bien en festivo o en

dia normal. Será oído el Jurado de Empresa, aunque la decisión compete a la Entidad únicamente.

Art. 10. — *Antigüedad y nocturnidad.*

Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, incluso el periodo de prueba si lo hubiere.

El plus de antigüedad en la Empresa, se formará con el dos por cien anual, sobre los salarios bases consignados en la columna primera de las tablas, hasta que el trabajador cumpla los 65 años.

Este 2 por 100 se aumentará en 1.º de enero de cada año, y el que ingrese durante el año anterior, tendrá desde la citada fecha, la parte proporcional que le corresponda.

El plus de nocturnidad, queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de 8 horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche. Se valora en el 20 por 100 de los importes total de la tabla diaria (base más asignación Convenio) y la parte proporcional, el del «total» de la tabla mensual.

Art. 11. — *Compensación de mejoras.*

Las mejoras económicas del presente Convenio, estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisface la Empresa cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones y pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premio o tantos por cientos generales, calculados en función de volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezca a convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 12. — *Rendimiento.*

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Con-

venio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Se entiende válida la prima de producción aprobada por el Jurado de Empresa y la Entidad, cuya prima de producción no constituirá base para el cómputo de salarios hora, tipo hora extra, antigüedad, etcétera.

Se considera como rendimiento normal el que corresponde al índice de actividad normal, entendiéndose por tal actividad la que desarrolla un productor de aptitudes medias, conocedor de su trabajo y consciente ante todo de su responsabilidad ante y para la Empresa.

Art. 13. — *Desgravación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.*

Las retribuciones extrasalariales anexas, así como el importe de las pagas extraordinarias, estarán exentas de cotización por Seguros Sociales (salvo lo concerniente a accidentes de trabajo).

La Empresa subvencionará al trabajador por el importe que le corresponde contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que supone su parte de cotización actual (29 de febrero de 1972) (mes de treinta días).

Si por la legislación se aumentara la cotización, será abonada por el productor. No se computará esta subvención a efectos de salario.

Art. 14. — *Garantía "ad personam".*

Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, sociales; personales, etcétera, que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviere reconocidos en la fecha de aprobación del primer Convenio, o de éste, como los contratos escritos o verbales, así como descanso en domingos o festivos. Para los afectados por este artículo, se les concede carta de «garantía ad personam», no afectando a quien no la tuviere.

Art. 15. — *Dote y subsidio por matrimonio.*

El personal masculino y femenino (éste, además de lo reglamentariamente establecido), con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez

de 3.500 pesetas, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior, que queda absorbido.

Art. 16. — *Subsidio de Natalidad.*

Se establece un subsidio de 2.000 pesetas, con motivo del nacimiento de cada hijo, mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior, que queda absorbido.

Art. 17. — *Auxilio de defunción.*

Para el supuesto que contiene el Decreto 2.344, el auxilio de defunción, será el importe de 30 días de salario base, más antigüedad más asignación de Convenios con un mínimo de 10.000 ptas., mejorando con ello lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior, que queda absorbido.

Art. 18. — *Complemento en caso enfermedad.*

En caso de enfermedad, debidamente justificada, a partir de 7.º día de baja, sin exceder del límite de incapacidad laboral transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 90 por 100 del salario real que viniese percibiendo (salario base, más antigüedad, más asignación de Convenio).

El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

Art. 19. — *Complemento en caso de accidente.*

En caso de accidente de trabajo, a partir del 7.º día de baja sin exceder del límite de incapacidad laboral transitoria, la Empresa completará los ingresos del productor hasta el 90 por 100 del salario base, más antigüedad, más asignación de Convenio.

El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

Art. 20. — *Salarios mínimos y gratificaciones reglamentarias.*

Los salarios mínimos son los establecidos en la columna primera de la tabla salarial anexa a este Convenio.

Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad, serán equivalentes a 15 días de los salarios figurados en la columna primera de la tabla salarial anexa más antigüedad.

Art. 21. — *Devengos extrasalariales.*

Asignación en Convenios: Sobre los salarios base reglamentarios, se establece un devengo extrasalarial denominado «asignación de Con-

venio» y detallado en el anexo o tabla del presente Convenio.

La mencionada asignación de Convenio, incrementará la retribución dominical y remuneración de vacaciones, horas extraordinarias y no constituirá base para el cálculo de antigüedad.

Con carácter de devengo extrasalarial se percibirá en 18 de julio y Navidad una cantidad equivalente a la suma de 15 días de salario base con los aumentos por antigüedad en su caso, más 30 días de asignación de Convenio.

También con carácter de devengo extrasalarial se percibirá en el mes de abril una paga extra, equivalente a la suma de 15 días de salario base, con los devengos por antigüedad en su caso, más 15 días de asignación de Convenio.

Igual paga se abonará en el mes de septiembre que la de abril.

El personal que ingrese con posterioridad a la vigencia de este Convenio, sólo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas asignaciones.

Igualmente el personal que no lleve un año en las fechas de 18 de julio y Navidad, percibirá sólo las partes proporcionales de acuerdo con la legislación vigente.

Todo lo reseñado en este artículo no se computará a efectos de Se-

guridad Social, salvo para accidentes.

Art. 22. — *Comedor.*

Los servicios de comedor son los establecidos, solicitados por el Jurado y aprobados por la Empresa, para su sostenimiento contribuirá la Entidad con 336 pesetas, mes natural y productor (incluso en vacaciones).

El productor contribuirá con una media de unas 125 pesetas mes, pudiendo ser variada esta aportación del productor por acuerdo pleno del Jurado de Empresa.

La mencionada asignación no constituye remuneración a efectos de salario, ni base para ningún cálculo de proporciones salariales.

Art. 23. — *Premio fin de mes.*

Se establece un premio de 165 pesetas al mes para todo el personal, siempre y cuando haya asistido con presencia física al trabajo todos los días que le correspondiere.

Las ausencias por permiso autorizado, vacaciones, descansos reglamentarios, enfermedad o accidente, siempre que sean correctas, no afectará a la pérdida del premio anteriormente señalado.

El mencionado premio no constituye remuneración a efectos de salario ni base para ningún cálculo de percepciones salariales.

#### CAPITULO IV

Art. 24. — *Prendas de trabajo.*

Se entregarán con fecha 1.º de febrero y 1.º de agosto a todo el personal, un buzo y un par de botas o prendas propias.

En puestos excepcionales, se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Producción.

En todo caso se cumplirán las normas del Comité de Seguridad o Higiene.

Art. 25. — *No repercusión en precios.*

Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirá en el precio de los productos que se fabrican.

Art. 26. — *Comisión Mixta.*

Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio que estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos vocales del Jurado, compuestos por don Luis Parlange Lapique y don Antonio Rodríguez Armas, en representación de la Entidad y don Melquiades López López y don José Martínez Edreira, por la representación social, siendo Presidente de dicha Comisión el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue.

### CALENDARIO LABORAL: CICLO — Descansos compensatorios

Turnos rotativos: mañana, tarde y noche

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1 A	2 B	3 C	4 D	5 E	6 F	7 G
8 G	9 A	10 B	11 C	12 D	13 E	14 F
15 F	16 G	17 A	18 B	19 C	20 D	21 E
22 E	23 F	24 G	25 A	26 B	27 C	28 D
29 D	30 E	31 F	32 G	33 A	34 B	35 C
36 C	37 D	38 E	39 F	40 G	41 A	42 B
43 B	44 C	45 D	46 E	47 F	48 G	49 A

Los números 1 al 49 inclusive indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican por grupos, clasificados, los días de libranza del personal.

## TABLA SALARIAL

## M E N S U A L

*Personal directivo y técnico titulado:*

	Base	Incentivo	Total
Director ... ..	13.150	5.296	18.446
Subdirector ... ..	11.952	4.781	16.733
Técnico jefe ... ..	11.112	4.445	15.557
Técnico ... ..	9.836	3.738	13.574
Perito ... ..	7.880	3.152	11.032
Ayudantes técnicos ... ..	7.170	2.803	9.973

*Técnicos no titulados:*

Auxiliar laboratorio ... ..	5.745	2.302	8.047
Aspirante auxiliar laboratorio ... ..	4.200	1.272	5.472

*Personal administrativo:*

Director administrativo ... ..	13.150	5.296	18.446
Jefe administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	11.240	4.300	15.540
Jefe administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	7.544	3.017	10.561
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	5.956	2.467	8.423
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	5.745	2.302	8.047
Auxiliar ... ..	4.660	1.708	6.368
Aspirante ... ..	4.200	1.271	5.471

*Subalternos:*

Listero ... ..	4.560	1.107	5.667
Basculero ... ..	4.500	1.044	5.544
Portero ... ..	4.500	1.044	5.544
Guarda ordinario ... ..	4.500	1.044	5.544
Guarda jurado ... ..	4.560	1.108	5.668
Cocinero ... ..	4.860	920	5.780
Pinche cocina ... ..	3.180	717	3.897
Mujer limpieza ... ..	4.200	840	5.040

*Empleados:*

Almacenero producto ... ..	4.860	2.376	7.236
Almacenero materiales ... ..	5.160	2.860	8.020
Capataz peones ... ..	5.160	2.860	8.020
Chófer camión ... ..	4.620	2.459	7.079

## D I A R I O

	Base	Incentivo	Total
--	------	-----------	-------

*Especialistas talleres y servicios:*

Oficial 1. <sup>a</sup> mecánico ... ..	169	79	248
Oficial 1. <sup>a</sup> electricista ... ..	169	79	248
Oficial 2. <sup>a</sup> mecánico ... ..	162	71	233
Oficial 2. <sup>a</sup> electricista ... ..	162	71	233
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	152	63	215
Aprendiz ... ..	106	35	141
Pinche ... ..	106	35	141

*Obreros de fabricación:*

Oficial 1. <sup>a</sup> fabricación ... ..	169	79	248
Oficial 2. <sup>a</sup> fabricación ... ..	162	71	233
Oficial 3. <sup>a</sup> fabricación ... ..	152	63	215
Ayte. especialista fabricación ... ..	150	60	210
Peón ayudante fabricación ... ..	150	56	206
Peón ... ..	150	52	202

**Comisaría de Aguas del Duero**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre «Proyecto de reconstrucción de la estación de aforos sobre el río Arlanza en Covarrubias (Burgos), durante un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen perti-

nentes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Comisaría de Aguas del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).

*Nota extracto*

El proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don César Luaces Saave-

dra, con fecha marzo 1972, comprende las siguientes obras:

Tramo encauzado en una longitud de 10 metros. La sección encauzada tiene forma rectangular de 33 metros de ancho por 4 metros de altura, y el revestimiento es de hormigón en masa.

Pasarela para práctica de aforos, de 33 metros de longitud y 1 metro de ancho. El elemento resistente de la pasarela está constituido por dos vigas de hormigón prefabricado tipo cajón.

Caseta para alojamiento de limnigrafo de planta cuadrada y dimensiones 2,00 por 2,00 metros.

El presupuesto de ejecución por Administración es de 910.330 pesetas y el de ejecución por contrata de 1.092.396 pesetas.

Valladolid, 7 de abril de 1972.—  
El Comisario Jefe de Aguas, Manuel María Jiménez Espuelas.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1972, se anuncia concurso para la concesión de la publicidad en el interior del Mercado de Abastos de la Zona Norte.

Los licitadores en su oferta indicarán el precio que están dispuestos a pagar cada año por la explotación de la publicidad.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» del Estado y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» del Estado y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de 10.000 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., piso ....., en representación de la Empresa ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del Estado número ....., correspondiente al día ... de ..... de... así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de ..... las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose .....

Burgos, 12 de abril de 1972.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

2390.—298,00

De conformidad a lo determinado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 1972, se anuncia subasta para contratar los servicios de limpieza en varios grupos escolares: Capiscol, Padre Manjón (niños), Hispano Argentino, Escuelas de San Pedro y San Felices.

El tipo de licitación es de 44.300 pesetas mensuales.

La entrega de proposiciones, podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12 horas del día anterior a la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de acuerdo con los porcentajes señalados en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá constituir una fianza definitiva por los porcentajes señalados en la condición 9.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá exami-

narse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de con domicilio en la calle de ....., número ....., piso ....., en representación de la Empresa ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., correspondiente al día ... de ..... de 1.9..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de ....., las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose ... .., Burgos, fecha y firma.

Burgos, 12 de abril de 1972.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

2391.—301,00

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Francisco Andrés Sanza ha solicitado licencia para instalar un establecimiento de carnicería con cámara frigorífica en la calle de Obispo Velasco, número 82.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 13 de abril de 1972.—El Alcalde, José E. Romera.

2419.—132,00

### Ayuntamiento de Villariego

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada subasta pública, para la venta de una parcela propiedad de este Municipio, sita en el polígono 3, parcela 570, de erial pastos, en el lugar conocido por «El Páramo», de cabida 81 áreas, 90 centiáreas, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Villariego, 8 de abril de 1972.—El Alcalde, Andrés Cereceda.

### Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

A virtud del expediente que se instruye para la enajenación de

un edificio que fue destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda del señor Médico, perteneciente a los propios de este Municipio y sito en la calle Bajera, se abre información pública por término de quince días para oír reclamaciones.

Santa Cruz del Valle Urbión, 13 de abril de 1972.—El Alcalde, José Bartolomé.

### Ayuntamiento de Villaboz

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta del edificio propiedad de este Municipio titulado «Escuela vieja de niños», sito en la calle del Espolón, de 288.50 metros cuadrados de superficie, ruinoso, que linda, de recha de su entrada, don Tomás Val; izquierda y espalda, calles, su importe será destinado a la pavimentación de calles.

El presente acuerdo se somete a información pública según está ordenado.

Villaboz, 12 de abril de 1972.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Villasandino

El Ayuntamiento de mi presidencia, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, ha acordado arrendar una casa vivienda de Maestros con arreglo al pliego de condiciones que se ha redactado, haciéndose público para que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasandino, 12 de abril de 1972. El Alcalde, Braulio Grijalvo.

### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formados que han sido los documentos cobratorios que al final se expresan, relativos al año en curso, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas y debidamente justificadas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Documentos que se citan:

Padrón para la exacción de derechos y tasas por rodaje y arrastre, desague de canalones, arbitrio de bicicletas y sobre tenencia de perros.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Merindad de Sotoscueva, a 12 de abril de 1972.—El Alcalde, José Luis Azcona.